



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

2017-00718

De conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia Nro. 517 del día 23 de octubre de 2017, tanto en el cuerpo de la demanda como en la parte resolutiva, en el entendido que, el presente asunto corresponde a un trámite de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** realizada ante el Ministerio Verdad y Vida y, no de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, como erróneamente allí se consignó.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, expídase las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.